

ANALISIS DEL DECRETO No. 207

PRIMERA PARTE

Habiendo llegado, al Consejo de Redacción, el presente trabajo inédito, se tomó la resolución de darlo a publicidad en nuestro Boletín, dado su gran valor explicativo, al despejar los objetivos reales que tratan de encubrirse con los objetivos formales, los cuales sólo pretenden dejar una ilusión en los campesinos que trabajan la tierra con sus propias manos. Asimismo, el trabajo tiene el mérito de plantear objetivamente los errores que se cometerían, en el supuesto de que la Ley se llevara a la práctica efectivamente. En último análisis, se demuestra claramente la inviabilidad práctica de la Ley, ante las limitaciones de tierra de labranza, lo cual desvirtúa aún más los objetivos formales del Decreto No. 207.

El Consejo de Redacción

1. Introducción.

En este trabajo se presenta un análisis de la "Ley para la Afectación y Traspaso de Tierras Agrícolas a Favor de sus Cultivadores Directos".

Para su elaboración se han tomado como base:

- a) El texto de la Ley mencionada;
- b) El mensaje del gobierno al anunciar la Ley; y
- c) Datos estadísticos y conceptos tomados del Volumen II del Tercer Censo Nacional Agropecuario, editado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de El Salvador (en enero de 1975).

2. Disposiciones centrales, el Mensaje del Gobierno y comentarios generales a la "Ley para la Afectación..... Directos".

2.1. Disposiciones centrales de la Ley.

El artículo 1, dice:

"El objeto de esta Ley es el de adquirir por el Estado los inmuebles que no sean explotados directamente por sus propietarios, con el propósito de asignarlos a las personas que adelante se mencionan..."

"En consecuencia, afectan los inmuebles o porciones de los mismos con vocación agrícola, cualquiera que fuese su extensión y cuya explotación sea realizada por arrendatario simple o con promesa de venta, aparceros, compradores por venta a plazo con reserva de dominio u otras personas que los trabajan directamente mediante el pago en efectivo o en especie."

El artículo 2, dice:

"Décretese por ministerio de Ley, la expropiación a favor del ISTA de los in-

muebles o porciones a que se refiere el Art. anterior".

"Los inmuebles o porciones expropiados de conformidad a esta Ley se asignarán por medio del ISTA, a los arrendatarios, aparceros y demás personas, a que se refiere el inciso segundo del Art. anterior..."

"Sin embargo, cuando el arrendatario, aparcerero o comprador a plazo cultive en forma integral, un inmueble o parcela superior a 100 hectáreas, no procederá a la expropiación..."

El artículo 3, dice:

"Las porciones asignadas en propiedad por el ISTA, a los beneficiarios en virtud de esta Ley, tendrán como máximo una extensión de siete hectáreas..."

El artículo 6, dice:

"El precio que los adjudicatarios pagarán por el inmueble o parcela adjudicada será igual al valor de la indemnización que el Estado haya pagado..."

2.2. Mensaje del Gobierno al anunciar la Ley.

El mensaje fue dirigido por el Doctor José Antonio Morales Ehrlich, miembro de la Junta de Gobierno (dirigente del P.D.C.).

Haciendo gala de la demagogia que caracteriza al actual gobierno, dice Morales Ehrlich:

"Esta medida dictada dentro de la política de cambios fundamentales del gobierno revolucionario de inmediato conviene a otras 150 mil familias que viven en el campo —es decir, cerca de un millón de salvadoreños—, en pequeños propietarios que en tal concepto, habrán de incorporarse en forma activa al desarrollo de la economía nacional, fortaleciéndola sustancialmente".

"Desde este momento termina en El Salvador el sistema tradicional de la aparcería y arrendamiento..."

Más adelante, cuando analicemos los datos sobre el territorio agropecuario de nuestro país, demostraremos con sobrada elocuencia la inmensa falsedad de lo que afirma Morales Ehrlich.

2.3. Comentarios Generales.

Conviene señalar la diferencia existente entre el concepto de que "La tierra debe ser para el que la trabaja" y el objeto enunciado por el Decreto mencionado cuando dice "Adquirir por el Estado los inmuebles que no sean explotados directamente por los propietarios".

Al respecto conviene subrayar que el

gobierno emplea la palabra explotada, no dice trabajada; pero con la redacción pretende dar la apariencia de que desea entregar la tierra al que la trabaja, cuando en realidad lo que pretende el gobierno es que la explotación de la tierra se efectúe por cuenta de su dueño, aún cuando no la trabaje él mismo y, es más aún cuando la dirección y administración de la empresa esté a cargo de otra persona diferente al dueño de la tierra, que es lo que realmente se denomina cultivo indirecto. Es decir, que el gobierno no pretende que la tierra sea para el campesino que la trabaja con sus propias manos.

Al disponer que no serán expropiadas las tierras cuando el arrendatario cultive en forma integral un inmueble o parcela mayor de 100 hectáreas, está permitiendo que el terrateniente alquile su tierra a un empresario agrícola grande o sea un capitalista. Esta disposición es coincidente con la línea política del gobierno quien ha dispuesto que en esta etapa de la "Reforma Agraria" solamente sean afectados los inmuebles mayores de 500 hectáreas, cumpliendo lo pactado con la oligarquía cafetalera, tal como se demuestra en otros trabajos. Solamente serán afectados aquellos inmuebles menores de 100 hectáreas, lo que significa que esta Ley es contraria a los intereses de los medianos propietarios. Es decir, no es una ley antioligárquica, sino todo lo contrario. Cuando afirma que a cada beneficiario se le asignará un máximo de siete hectáreas, pretende dar la impresión de que una inmensa cantidad de campesinos se convertirá en pequeños propietarios. La falsedad de tal afirmación se demuestra al relacionarla con la realidad concreta de nuestro problema agrario, ya que no es posible poner en práctica tal medida. Además, si ello fuese posible, sería una medida contraria a los intereses de nuestra economía nacional, porque se estaría consolidando el minifundio, lo que volvería más difícil resolver nuestro problema agrario. Al respecto conviene recordar que uno de los problemas fundamentales del agro salvadoreño es la existencia del minifundio.

Análisis de la afectación real de la Ley.

3.1. Determinación Global del número de explotaciones y de la superficie afectable por la Ley (Decreto No. 207).

En el cuadro siguiente se presentan el número de las explotaciones y la superficie trabajada por régimen de tenencia.

Cuadro No. 1

Número de Explotaciones y Superficie Trabajada, por Régimen de Tenencia

	Explotaciones		Superficies	
	Número	o/o	Hectáreas	o/o
1) En Propiedad	108.014	39.9 o/o	1.105.394.5	76.1 o/o
2) En Arrend. con Prom. Venta	4.408	1.6 o/o	13.823.9	1.0 o/o
3) En Arrendamiento Simple	76.256	18.1 o/o	104.662.3	7.2 o/o
4) En Prop. y Arrend. Simple:	36.345	13.4 o/o	133.587.8	9.2 o/o
-En propiedad	80.625.2 Has.			
-En Arrend. Simp.	52.962.6 Has.			
5) En Colonia	17.018	6.3 o/o	10.290.4	0.7 o/o
6) Gratuitamente y Arrend. Simple:	7.831	2.9 o/o	9.626.4	0.7 o/o
-Arrend. Simple	6.602.8 Has.			
-Gratuitamente	3.023.6 Has.			
7) En otras formas	2.096	7.8 o/o	74.509.0	5.1 o/o
TOTAL.....	270.868	100.0 o/o	1.451.894.3	100.0 o/o

De acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores, se determina que la Ley objeto de estos comentarios se refiere a las tierras trabajadas en: a) arrendamiento con promesa de venta y b) arrendamiento simple, las cuales aparecen en las filas 2 y 3 del Cuadro No. 1. No puede ser que sean afectadas las tierras que aparecen en las otras filas del cuadro, por lo siguiente: a) Es obvio que no incluye a las tierras trabajadas en propiedad; b) las tierras trabajadas "en propiedad y arrendamiento simple" (fila 4 del cuadro) no puede ser que sean incluidas, porque el 60% lo cultivan en propiedad y, además, porque quienes las trabajan ya son propietarias de la tierra y sólo parcialmente la cultivan en arrendamiento simple; c) El caso de "la colonia" (fila 5 del cuadro) no aparece mencionada en la Ley; d) posiblemente no sean afectadas las tierras trabajadas "gra-

tuitamente y arrendamiento simple" (fila 6 del cuadro), ya que la Ley no se refiere a este caso; sin embargo, podría ser que fuera afectada la parte de esa categoría que es trabajada en "arrendamiento simple"; y e) No pueden ser afectadas las tierras trabajadas "en otras formas" (fila 7 del cuadro) porque de acuerdo a la definición que aparece en el anexo No. 1, esta forma de tenencia es similar a la trabajada en propiedad.

En vista de lo indicado, para efecto de nuestro análisis tomaremos como tierra afectable por el Decreto No. 207 solamente los rubros: a) tierras trabajadas en arrendamiento con promesa de venta y b) tierras trabajadas en arrendamiento simple (filas 2 y 3 del cuadro No. 1). Para una mejor comprensión de estas dos categorías presentamos a continuación los cuadros Nos. 2 y 3.

Cuadro No. 2

En Arrendamiento con Promesa de Venta

	Explotaciones		Superficie		Hects. Promedio	
	Número	o/o	Hectáreas	o/o	por Explotación	
Hasta 9.99	4.245	96.3 o/o	8.813.5	63.7 o/o	2.1	
De 10.00 a 19.99	103	2.3 o/o	1.403.5	10.2 o/o	13.6	
20.00 a 49.99	35	0.8 o/o	1.116.2	8.1 o/o	31.9	
40.00 a 99.99	18	0.4 o/o	1.290.3	9.3 o/o	71.7	
100.00 y más	7	0.2 o/o	1.200.4	8.7 o/o	171.5	
TOTAL....	4.408	100.0 o/o	13.823.9	100.0 o/o	3.1	

En el cuadro No. 2 se puede observar que el 96.3% de las explotaciones en arrendamiento con promesa de venta se localiza en aquéllas que tienen hasta un máximo de 9.99 hectáreas (más de 14 manzanas), pero que en promedio tienen una superficie de sólo 2.1 hectáreas (3 manzanas). Es decir, que aquí se localiza el minifundio en toda su crudeza. El resto son explotaciones que oscilan desde un promedio de 13.6 hec-

as (más de 19 manzanas) hasta 171.5 hectáreas (más de 245 manzanas); o sea que se trata de explotaciones trabajadas por empresarios capitalistas medianos y grandes.

Si el gobierno considera como tierras afectadas las explotaciones que tienen un promedio de 2.1 hectáreas cada una y les desea asignar 7 hectáreas, necesita 29.215.0 hectáreas en lugar de las 8.813.5 hectáreas que se localizan en ese tamaño.



Por otra parte, el ocuparse del resto de las explotaciones que oscilan entre 13.6 hectáreas hasta 171.5 hectáreas con promesa de venta, es seguir una política de protección para los empresarios agrícolas, capitalistas grandes y medianos.

Adicionalmente, debe subrayarse el hecho de que el total de las tierras trabajadas en arrendamiento con promesa de venta, es apenas de 13.823.9 hectáreas y representan únicamente el 1.0% del territorio agropecuario de nuestro país. Ello quiere decir, que aun cuando la situación de los minifundistas que poseen un promedio de 2.1 hectáreas cada uno, constituye un problema, también debemos tener claro que ése no es el problema fundamental de la situación agraria de nuestro país.

En cuanto a las tierras trabajadas en "arrendamiento simple" se representan los datos en el cuadro siguiente.

Trabajadas en Arrendamiento Simple

Tamaño de las Explotaciones	Explotaciones		Superficie		Hects. Promedio por Explot.
	Número	o/o	Hectáreas	o/o	
Hasta 9.99	75.732	99.3 o/o	73.680.4	70.4 o/o	0.97
De 10.00 a 19.99	217	0.3 o/o	2.913.1	2.8 o/o	13.4
20.00 a 49.99	175	0.2 o/o	5.496.8	5.2 o/o	31.4
50.00 a 99.99	50	0.1 o/o	3.556.6	3.4 o/o	71.1
100.00 y más	82	0.1 o/o	19.015.4	18.2 o/o	231.9
TOTAL	76.256	100.00 o/o	104.662.3	100.0 o/o	1.4

En este cuadro podemos observar que la mayor parte del número de explotaciones (99.3) se localiza en el tamaño hasta de 9.99 hectáreas y que al dividir la superficie por el número de ese mismo tamaño resulta un promedio de 0.97 hectáreas por explotación. Este bajo promedio por explotación obedece a que tienen mayor peso las explotaciones menores al tamaño medio y subraya la existencia de una atomización de la tierra -característico del minifundio que es uno de los males que padece nuestra estructura agraria a la par del latifundio.

En los otros tamaños que aparecen en el cuadro número 3, los promedios por explotación oscilan entre 13.4 hectáreas (más de 19 manzanas) hasta 231.9 hectáreas (casi 332 manzanas), tamaños en los cuales se localiza la tierra trabajada por medianos y grandes capitalistas dedicados a empresarios agrícolas y es lógico indicar que un verdadero proceso de Reforma Agraria no tiene por objeto resolver los problemas de los capitalistas sino los problemas de los campesinos que trabajan la tierra con sus propias manos y siguiendo una política de beneficio para la economía nacional.

De acuerdo a las cifras del cuadro número 3, podemos afirmar que el gobierno al decretar la Ley a que se refiere este trabajo, no ha tenido el propósito de resolver el problema agrario de nuestro país, por lo siguiente: a) si se concede a cada arrendatario simple la misma superficie que trabaja bajo ese régimen de tenencia, estaría promoviendo la atomización de la tierra, consolidando una situación que posteriormente sería más difícil de resolver cuando se ejecute una verdadera reforma agraria, ya que el promedio por explotación asciende a la ridícula superficie de 0.97 hectáreas y b) si optara por completarle a cada explotación lo que le falta para llegar a las 7 hectáreas que dice la Ley que le será asignado a cada campesino que trabaja la tierra en alquiler, el Gobierno necesitaría contar con 530.124.0 hectáreas, lo cual es imposible, ya que nuestro país tiene apenas una superficie de 1.451.894.3 hectáreas de territorio agropecuario y, además, si tal medida fuera realizable, constituiría un hecho negativo para la economía nacional, ya que una explotación de 7 hectáreas siempre constituye un minifundio, lo cual es negativo para la produc-

ción agrícola. Es ridículo pensar en una medida que convierta en minifundio el 36.5% del territorio agropecuario y sólo puede ser imaginada por un gobierno que no está interesado en resolver los problemas que padece nuestro pueblo, sino en confundir a la opinión pública internacional para continuar impunemente con la ola de secuestros, torturas y asesinatos, acciones fascistas que sólo en los primeros cuatro meses del presente año ya sobrepasan los 1.200 muertos de entre los mejores hijos de El Salvador.

3.4. Determinación de la cantidad y clase de tierra que afectaría la Ley por la vía del aprovechamiento y régimen de tenencia.

El objeto de este apartado es la determinación del límite máximo de tierra que podría ser afectada por el Decreto No. 207 y la calidad de esas tierras.

En el cuadro siguiente, se presentan los datos sobre el territorio agropecuario de acuerdo a la clase de aprovechamiento.

Cuadro No. 4

Clase de Aprovechamiento de la Tierra

	Hectáreas	Porcentaje
Tierra de labranza	488.435.8	33.6 o/o
Cultivos permanentes	163.499.3	11.3 o/o
Pastos naturales	442.144.9	30.4 o/o
Pastos sembrados	112.736.5	7.8 o/o
Montes y bosques	168.043.8	11.6 o/o
Otras Tierras	77.034.0	5.3 o/o
TOTAL	1.451.894.3	100.0 o/o

De acuerdo con las definiciones que aparecen en el anexo número 2, es lógico suponer que la tierra que puede ser explotada bajo el régimen de tenencia de "arrendamiento simple", es la que en este cuadro aparece como "tierra de labranza". Por ello, en lo que sigue de este análisis nos limitaremos a las tierras de labranza, ya que dentro de éstas es posible localizar el límite máximo de tierra que podría ser afectable por el Decreto No. 207, en vista de que en ellas se efectúan los cultivos temporales ya que la tierra sólo se alquila para períodos cortos.

En el cuadro número 7, se presentan los datos sobre la tierra de labranza por tamaños de explotación.

Cuadro No. 5

Tierra de Labranza

Tamaño de la Explot.	Superficie	
	Hectáreas	Porcentaje
Hasta 9.99	254.652.1	52.1 o/o
De 10.00 a 19.99	42.919.6	8.8 o/o
20.00 a 49.99	48.820.4	10.0 o/o
50.00 a 99.99	25.162.1	5.8 o/o
100.00 y más	113.881.6	23.3 o/o
TOTAL...	488.435.8	100.0 o/o

En el cuadro No. 5, se observa que en el tamaño de explotaciones que tienen hasta un máximo de 9.99 hectáreas se concentra el 52.1% de la tierra de labranza. En este tamaño se localizan 75.732.0 explotaciones (cuadro No. 3) que son trabajadas en "arrendamiento simple" y que tienen una superficie promedio de 0.97 hectáreas. En tal sentido, es oportuno recordar que para asignarle 7 hectáreas a cada explotación se requieren 530.124.0 hectáreas, superficie que no se podría obtener ni utilizando el total de la tierra de labranza que es donde se localizan los cultivos temporales. Esto viene a subrayar la falsedad de lo que dice el gobierno al informar sobre el Decreto No. 207.

Con el objeto de aclarar un poco más el caso que estamos analizando, presentamos a continuación datos sobre la tierra de labranza trabajada por régimen de tenencia.

Cuadro No. 6

Tierra de Labranza Trabajada por Régimen de Tenencia

Forma en que es trabajada la tierra	Superficie	
	Hectáreas	Porcentaje
En Propiedad	265.048.7	54.2 o/o
En Arrend. Simple	93.642.6	19.2 o/o
En Prop. y Arrend. Si.	68.217.4	14.0 o/o
En Otras form. de Ten.	61.527.1	12.6 o/o
Total Tierra de Labranza	488.435.8	100.0 o/o

Del cuadro número 6, se desprende que el gobierno no puede disponer de toda la tierra de labranza para cumplir con el propósito del Decreto No. 207, ya que el 54.2% es trabajada en propiedad. Este hecho reafirma, nuevamente, la falsedad de lo que dice el gobierno.

En el cuadro siguiente presentamos los datos sobre la tierra de labranza trabajada en arrendamiento simple.

Continuará en el próximo número